



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 189/2017.

ACTOR: HOMERO RAMÍREZ
OCAMPO.

TERCERO INTERESADO: JULIO
CÉSAR ORTEGA SERRANO.

ÓRGANO RESPONSABLE: **PARTIDISTA**
COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA¹.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE MAYO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Resolución intrapartidista. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete², la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, emitió el fallo por el cual declaró infundado el recurso de queja interpuesto por el ahora actor, y confirmó el

¹En adelante PRD.

² En adelante todas las fechas se entenderán en el año dos mil diecisiete, salvo expreso lo contrario.

acuerdo impugnado.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El veinte de abril, Homero Ramírez Ocampo, presentó de forma directa ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

b) Integración y Turno. Por acuerdo de veintiuno de abril, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **JDC 189/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

c) Requerimiento. En el mismo proveído, dado que el medio de impugnación, como ya se refirió, se presentó directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, se requirió al órgano responsable a efecto de llevar el trámite previsto en los numerales 366 y 367 del Código Electoral del Estado.

d) Segundo requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de abril, el Magistrado Instructor acordó requerir diversa documentación a los órganos partidistas involucrados en el presente asunto, con el fin de tener mayores medios para resolver.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

El cual se tuvo por cumplido con la documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral los días veintisiete y veintiocho de abril.

e) Escrito de tercero interesado. El veintisiete de abril, se recibió ante este órgano jurisdiccional, escrito por el cual se tuvo efectiva la comparecencia de tercero interesado en el presente juicio ciudadano.

f) Radicación y cita a Sesión. Mediante acuerdo de cuatro de mayo, el magistrado instructor admitió el presente juicio ciudadano, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por los artículos 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que ahora se hace con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, promovido por Homero Ramírez Ocampo, por su propio derecho para controvertir la resolución de diecisiete de abril, emitida por la Comisión Jurisdiccional, de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.